



espacios verdes

Boletín mensual

Año I, N°3, marzo 2015

OEFA 

ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Presidente del Consejo Directivo

Hugo Gómez Apac

Miembros del Consejo Directivo

César Paul Ortiz Jahn

Roxana María Barrantes Cáceres

Edición general

Jerry Espinoza Salvatierra

Corrección de estilo

Claudia Arbaiza Varela

María Gracia Minaya Chávez

Roxana Villalba Garcés

Contenido

- Coordinación General de Gestión de Conflictos y de Cumplimiento de Conflictos Socioambientales
- Coordinación General de Proyectos
- Normativos e Investigación Jurídica
- Coordinación General de Sistematización de Información e Investigación de Conflictos Socioambientales
- Dirección de Evaluación
- Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
- Dirección de Supervisión
- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental
- Subdirección de Supervisión a Entidades



Fotografía

Fredy Gonzáles Oré

Walter Wust

Diseño

Andrés Sánchez Castañeda

Correo

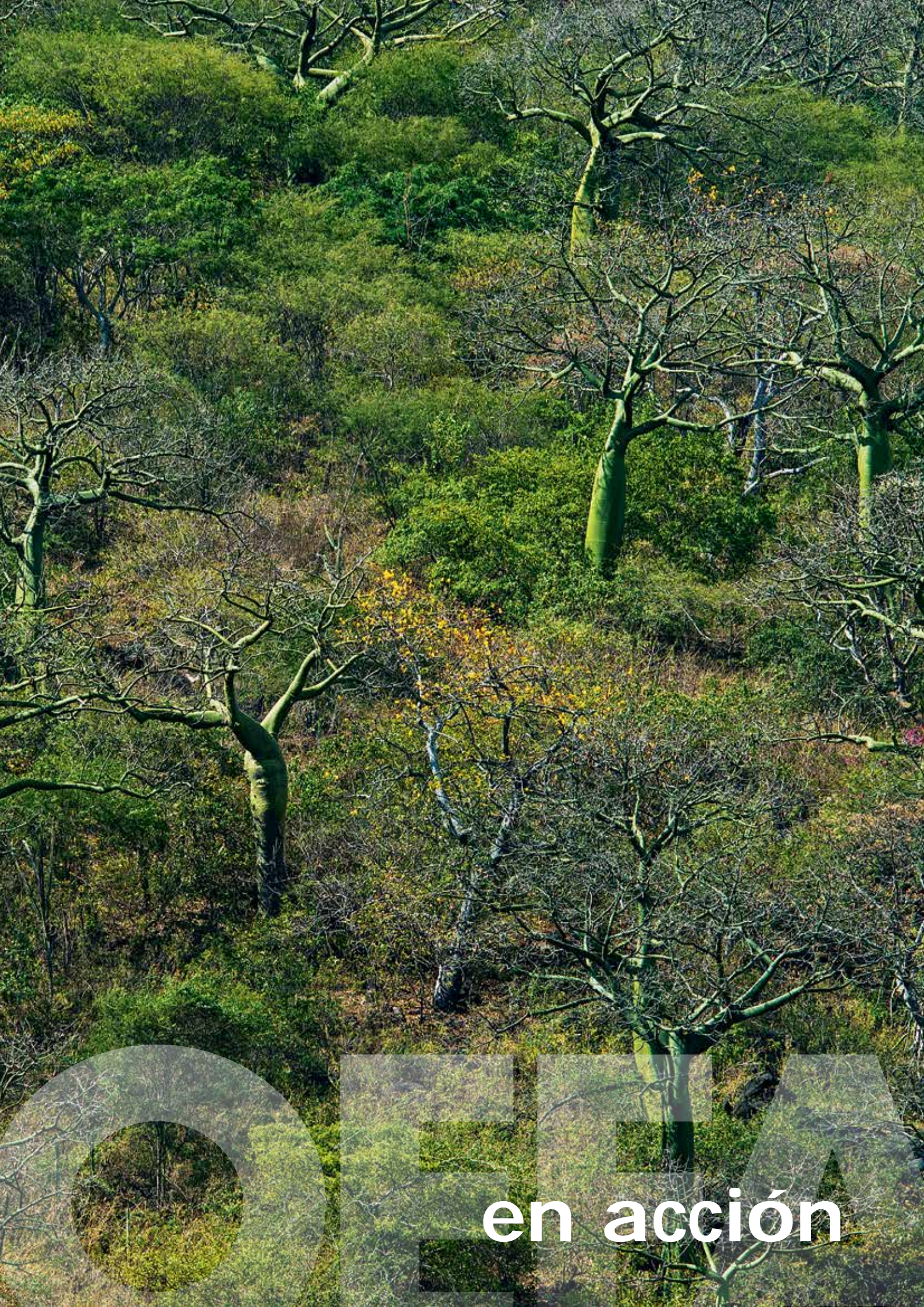
publicaciones@oefa.gob.pe

Índice:

- OEFA en acción	4
- Calidad ambiental	11
- OEFA en campo	13
- Jurisprudencia	16
- Rectoría	21
- Opiniones legales	24
- Economía y ambiente	26
- Diálogos OEFA	29
- Normas	31

Espacios Verdes es una publicación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Los contenidos que se encuentran en este boletín están elaborados por los colaboradores de las diferentes áreas de esta institución.

Año I, N° 3, marzo 2015



PLAN
en acción



El OEFA inauguró una oficina desconcentrada en San Martín y se reunió con las autoridades ambientales del departamento

Martín Garzón Herrera

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) inauguró una oficina desconcentrada en el departamento de San Martín —ubicada en el jirón Jiménez Pimentel N° 129, Tarapoto— a fin de fortalecer la fiscalización ambiental en dicho departamento, desarrollar actividades de atención al ciudadano y recibir denuncias ambientales de los vecinos de la zona.

En la ceremonia de inauguración participaron el Presidente del Consejo Directivo del OEFA, Hugo Gómez; el Gerente de la Subregión Tarapoto del Gobierno Regional de San Martín, Luis Arana; funcionarios del OEFA; y representantes de entidades públicas y asociaciones del departamento.

Previo a la ceremonia de inauguración, se realizó el foro regional “Fiscalización Ambiental para el Cambio”, en el cual el Presidente y los funcionarios del OEFA brindaron información a las autoridades ambientales y representantes de asociaciones civiles del departamento sobre las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que el organismo realiza en la zona y el rol que cumplirá la nueva oficina desconcentrada.

La nueva oficina desconcentrada del OEFA —que empezó a atender a los ciudadanos desde el lunes 9 de marzo del 2015— se suma a las veinte (20) oficinas desconcentradas implementadas en Tumbes, Piura, Cajamarca, Loreto, Junín, Pasco, Ayacucho, Madre

de Dios, Cusco, Puno, Arequipa, Áncash, Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem), Huancavelica, Ica, Tacna, Apurímac, Lambayeque, Moquegua, La Libertad, así como a las cuatro (4) oficinas de enlace en Chimbote (Áncash), La Convención (Cusco), Espinar (Cusco) y Echarati (Junín).

De esta manera, el OEFA —en el marco de una política de descentralización y de acercamiento al ciudadano— fortalece su presencia a nivel nacional.

El OEFA inauguró una oficina en la provincia de Espinar para fortalecer la fiscalización ambiental

Martín Garzón Herrera

Con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental en el departamento del Cusco, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) inauguró una oficina en la provincia de Espinar —ubicada en el jirón Cusco N° 410—, donde se desarrollarán actividades de atención al ciudadano y se recibirán denuncias ambientales.

La inauguración estuvo a cargo de la Directora de Supervisión del OEFA, Delia Morales, quien destacó que la implementación de la oficina, además de fortalecer la fiscalización ambiental en las provincias altas del Cusco, brindará información permanente y directa a los pobladores de la zona sobre la labor que ejerce el OEFA en el país.

La inauguración contó con la participación del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, Manuel Salinas; dirigentes

de diferentes organizaciones sociales de la provincia; funcionarios municipales; y representantes de la Policía Nacional del Perú y de la Compañía de Bomberos.

De este modo, el OEFA cumple con el objetivo de acercarse al ciudadano y, en este caso, a los proyectos mineros, a fin de actuar de manera oportuna, previniendo daños al ambiente, creando confianza respecto de la labor del Estado y asegurando el cumplimiento de las normas ambientales por parte de las empresas.

El OEFA presentó un informe que mide el cumplimiento en materia de fiscalización ambiental del manejo de la basura de los municipios provinciales

Martín Garzón Herrera

El OEFA presentó la publicación *Fiscalización ambiental en residuos sólidos de gestión municipal provincial. Informe 2013 - 2014: Índice de cumplimiento de los municipios provinciales a nivel nacional*. En este informe, se evalúa el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental en residuos sólidos (basura) a cargo de las municipalidades provinciales durante el 2013 y los avances del trabajo realizado en el 2014.

Dicho informe tiene como propósito presentar un diagnóstico del cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las municipalidades provinciales en materia de manejo y gestión de la basura de sus respectivos distritos. Sobre el particular, durante el 2013 y el 2014, el OEFA supervisó las 195 municipalidades provinciales existentes

a nivel nacional en materia de fiscalización de residuos sólidos.

Entre los principales resultados obtenidos, se encuentra que el 57% de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) supervisadas cuentan con un estudio de caracterización de residuos sólidos; el 62%, con un plan integral de gestión ambiental de residuos sólidos; el 42%, con programas de segregación; el 17% promueve la formalización de recicladores; y solo el 5% cuenta con un plan de cierre y recuperación de botaderos.

En un *ranking* de mayor a menor cumplimiento, en una escala vigesimal de 20 a 0 puntos, las tres entidades con puntaje satisfactorio son la Municipalidad Provincial de Carhuaz (Áncash) con una puntuación de 18, la Municipalidad Provincial de Concepción (Junín) con 17,5 y la Municipalidad Provincial de Tarma con 17.

Asimismo, respecto de los promedios obtenidos por cada provincia capital de cada uno de los departamentos del país, se aprecia que solo dos (2) provincias capitales obtienen un puntaje aprobatorio.



EFA (capital de departamento)	Puntaje vigesimal (1-20)
Cajamarca	14
Lima	11
Huancavelica	10
Chachapoyas	10
Cusco	9,5
Coronel Portillo	7
Abancay	6
Arequipa	6
Trujillo	6
Maynas (Loreto)	6
Pasco	6
Piura	6
Puno	6
Huaraz	5,5
Huamanga	5,5
Tambopata	5,5
Mariscal Nieto	5,5
Tacna	5,5
Tumbes	5,5
Huánuco	5
Ica	5,0
Huancayo	5,0
Chiclayo	5,0
Moyobamba	5,0





El OEFA trabajará conjuntamente con los gobiernos regionales para fortalecer la fiscalización ambiental en el país

Martín Garzón Herrera

El OEFA se reunió con el Gobernador Regional de Junín, Ángel Unchupaico; el Gobernador Regional de Puno, Juan Luque; los vicegobernadores de Ayacucho y Ucayali; y los funcionarios encargados de la fiscalización ambiental de los veinticuatro (24) gobiernos regionales para explicar sus competencias como entidades de fiscalización ambiental (EFA) y establecer un trabajo conjunto para atender los principales problemas en materia ambiental en el país.

Durante la inauguración del evento, el Presidente del Consejo Directivo del OEFA, Hugo Gómez, saludó la participación de los representantes regionales y los invocó a trabajar de manera conjunta con el propósito de proteger decididamente el ambiente y la salud de los pobladores de las localidades que representan, evitando, así, la generación de conflictos socioambientales que impidan el desarrollo de actividades económicas en sus departamentos.

Delia Morales, Directora de Supervisión del OEFA, explicó a los participantes el rol supervisor de las EFA que ejerce este organismo como ente rector de la fiscalización ambiental



en el Perú. Por su parte, Mauricio Cuadra, Subdirector de Supervisión a Entidades de la Dirección de Supervisión del OEFA, presentó los resultados de las supervisiones realizadas en el 2014 a los gobiernos regionales en los sectores de la pequeña minería y minería artesanal, pesca artesanal y salud ambiental. Además, los representantes de los gobiernos regionales expusieron los principales problemas de sus departamentos y saludaron la oportunidad de diálogo que promovió el OEFA, lo cual les permitirá fortalecer las unidades técnicas encargadas de la fiscalización ambiental para planificar y ejecutar sus acciones de fiscalización durante el año.

Finalmente, durante la reunión se establecieron compromisos para que el OEFA brinde mayor capacitación y acompañamiento en las acciones de fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos regionales y apoyo en la formulación de sus presupuestos para ejercer la fiscalización en sus ámbitos de competencia.

De esta manera, el OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, fortalece las capacidades de las EFA a través de un trabajo en conjunto, para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental en todo el país.

El OEFA capacitó a las federaciones indígenas de Loreto en fiscalización ambiental

Martín Garzón Herrera

El OEFA realizó un taller de capacitación dirigido a las federaciones indígenas de Loreto, con la finalidad de informarles cómo participar en las acciones de monitoreo ambiental, interpretar los reportes públicos emitidos y difundir las competencias y la labor que realiza la institución a nivel nacional.

El taller, que se realizó en la ciudad de Iquitos, contó con la participación de funcionarios del OEFA, quienes brindaron resultados de la labor que realiza el organismo a nivel nacional y destacaron la importancia de generar espacios de diálogo con las federaciones indígenas para explicar de manera directa la labor fiscalizadora que ejerce.

Durante la jornada participaron más de veinte (20) integrantes de las federaciones indígenas de Loreto y Amazonas, entre ellas, la Asociación Indígena de Desarrollo de la Cuenca del

Río Chambira y Afluentes (Aidecurcha); la Federación de Comunidades Nativas del Curaray (Feconcu); la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesepe); la Federación de Comunidades Nativas Chayawitas (Feconacha); la Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre (Feconat); la Federación Indígena Quechua del Pastaza (Fediquep); la Federación de Comunidades Nativas del Medio Napo, Curaray y Arabela (Feconamncua); la Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación de San Pablo y Tipishaca (Acodecospat); la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (Conap); la Federación de Comunidades Nativas Del Rio Corrientes (Feconaco); y la Organización Nacional de Pueblos Indígenas del Oriente (Orpio).

De esta manera, el OEFA busca complementar su actuación con actividades de difusión para posicionarse a nivel nacional como un organismo ágil, transparente y eficiente a fin de garantizar el desarrollo de las actividades económicas en equilibrio con el derecho de todo ciudadano a gozar de un ambiente sano.





Calidad
ambiental

El monitoreo ambiental participativo

Annia María Vargas Herrera

¿Qué es un monitoreo ambiental participativo?

Es un mecanismo de participación a través del cual la ciudadanía interviene en las labores de monitoreo ambiental que desarrolla el OEFA en ejercicio de su función evaluadora.

¿Quiénes pueden participar?

Todo ciudadano interesado que previamente ha cumplido con asistir a la inducción que organiza el OEFA.

¿Dónde se puede realizar?

Se desarrolla en la zona geográfica que se encuentra dentro del área de influencia de la actividad económica cuya fiscalización es de competencia directa del OEFA.

¿Cuántos monitoreos ambientales participativos ha realizado el OEFA a la fecha?

Desde el 2012, el OEFA ha realizado más de treinta (30) monitoreos ambientales participativos y ha programado la realización de otros once (11) para el presente año.

¿Cuáles son las etapas de un monitoreo ambiental participativo?

Etapas	Descripción
Coordinación previa con los actores involucrados	Se coordinará con las empresas, instituciones, autoridades públicas correspondientes, comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas asentados en el lugar donde se llevará a cabo el monitoreo.
Convocatoria	La convocatoria será publicada en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona donde se llevará a cabo el monitoreo y en la web del OEFA.
Inscripción en los programas de inducción	Los ciudadanos e instituciones interesados en participar en los monitoreos ambientales podrán inscribirse en el programa de inducción que organice el OEFA.
Realización de la inducción	El OEFA informará sobre las competencias de fiscalización ambiental a su cargo, los lineamientos y procedimientos para la toma de muestras, entre otros.
Taller para la presentación de la propuesta del plan de monitoreo	Se presentará una propuesta del plan de monitoreo, la cual contiene las labores de monitoreo a realizar, la metodología para la recolección de muestras y la determinación de puntos de monitoreo.
Ejecución del monitoreo ambiental participativo	Los ciudadanos e instituciones podrán acompañar al OEFA durante el monitoreo como observadores.
Taller para la presentación de los resultados del monitoreo realizado	Se informará sobre las labores de monitoreo realizadas en campo y se explicarán los resultados obtenidos de forma clara, sencilla y accesible.



PERU

en campo

La regulación del plan de abandono en el nuevo Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

Samantha Boy Roca

El plan de abandono es un instrumento de gestión ambiental que contiene las obligaciones del titular referidas a la conclusión de la actividad de hidrocarburos, mediante el abandono (total o parcial) de instalaciones, áreas o lotes. El objetivo primordial del plan es la corrección de cualquier condición adversa al ambiente y el reacondicionamiento o rehabilitación del área a su estado natural o, en su defecto, dejarla en condiciones adecuadas para su futuro uso.

A pesar de su importancia, el plan fue escasamente regulado en la normativa anterior* en cuanto a su contenido, alcances y procedencia, de modo que se dejó incluso a discrecionalidad del operador la oportunidad de su presentación a la autoridad certificadora. Esta situación generó diversos problemas en el ejercicio de la fiscalización ambiental del abandono de actividades del subsector hidrocarburos.

El nuevo Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado el 12 de noviembre del 2014 mediante el Decreto



* Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 3 de marzo del 2006



Supremo N° 039-2014-EM, delimitó con mayor detalle los siguientes aspectos:

- Para la formulación de los planes, los titulares deben considerar aquellos hallazgos identificados por el OEFA durante las acciones de fiscalización ambiental. Ello permitirá a la autoridad certificadora contar con un *feedback* desde el enfoque fiscalizador para exigir medidas concretas orientadas a la rehabilitación de las áreas a su estado inicial.
- Además, incorporó nuevos escenarios para la presentación del plan: (i) antes del próximo vencimiento del contrato de concesión, (ii) cuando el titular decida concluir su actividad o devolver el lote, (iii) cuando realice la suelta de áreas —salvo que Perupetro S.A. determine lo contrario— y (iv) cuando el OEFA solicite al titular la presentación de un plan.
- Finalmente, destaca el incremento de la garantía de seriedad de cumplimiento del 30% (en la antigua normativa) a 75% del monto total de las inversiones involucradas en el plan. Esta garantía se mantendrá hasta que el OEFA emita opinión favorable y otorgue la conformidad de la ejecución del plan.



Jurisprudencia



Resoluciones de las salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental

Resolución N° 016-2015-OEFA/TFA-SEM 17 de marzo del 2015

Los informes de supervisión tienen fuerza probatoria, pues responden a una realidad de hecho apreciada directamente por la supervisora en ejercicio de sus funciones

María Cristina Sánchez Camino
Hilda Tarazona Triveño



En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Minera Yanacocha S.R.L., la Sala Especializada en Minería del Tribunal de Fiscalización Ambiental (Sala) confirmó la Resolución Directoral N° 534-2014-OEFA/DFSAI que halló responsable a dicha empresa por acondicionar inadecuadamente sus residuos sólidos industriales en la unidad minera "Chaupiloma Sur", infringiendo el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

De acuerdo con el Informe de Supervisión N° 425-2011-OEFA/DS, elaborado por la Dirección de Supervisión, en virtud de la supervisión regular realizada a la referida unidad minera, la administrada almacenó materiales en desuso (mangueras, material geotextil y maderas) de manera desordenada y sin clasificación en la zona de chancado. En virtud de ello, la Sala consideró que la conducta infractora se encontraba debidamente acreditada en la medida de que los informes de supervisión elaborados con ocasión del ejercicio de la función supervisora constituyen

medios probatorios de los hechos que en ellos se describen.

Asimismo, la Sala señaló que no correspondía aplicar las reglas contenidas en el Reglamento de Subsanación Voluntaria de Incumplimientos de Menor Trascendencia aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD, debido a que en su Disposición Complementaria Transitoria Única se establece que las disposiciones de este reglamento no resultan aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que, a la fecha de su entrada en vigencia, estén siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador y, siendo que en este caso, el procedimiento administrativo sancionador se encontraba en trámite ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos al momento en que entró en vigencia la referida norma.



Resolución N° 002-2014-OEFA/TFA-SET 2 de septiembre del 2014

Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos

Sandra Choquesillo Santillán

Cecilia Torres Suárez

En el procedimiento administrativo sancionador seguido frente a Empacadora Nautilus S.A.C., la Sala Especializada Transitoria competente en las materias de Pesquería e Industria Manufacturera confirmó la Resolución Directoral N° 194-2014-OEFA/DFSAL que halló responsable a dicha empresa por no presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012.

Al respecto, la Sala consideró que el desconocimiento de la norma alegado por los administrados no podía ser considerado como un eximente de responsabilidad, ya que las normas son exigibles a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*, salvo disposición en contrario.

Resolución N° 003-2015-OEFA/TFA-SEPIM 26 de marzo del 2015

Compromiso ambiental

Cinthy Navarrete Delgado

Cecilia Torres Suárez

En el procedimiento administrativo sancionador seguido frente a Alimentos Los Ferroles S.A.C., la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera confirmó la Resolución Directoral N° 645-2014-OEFA/DFSAL que halló responsable a dicha empresa por no contar con un almacén central cerrado, cercado y provisto de contenedores necesarios para el acopio de residuos sólidos.

La Sala consideró, entre otros aspectos, que los supuestos problemas operativos y económicos alegados por Alimentos Los Ferroles S.A.C. no la eximían del cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental, tomando en cuenta que las normas ambientales son de orden público y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento para el titular de las actividades pesqueras.



Resoluciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos*

Resolución Directoral N° 155-2015-OEFA/DFSAI 26 de febrero del 2015

Alcance de la rehabilitación de las áreas contaminadas

Yadín Gonzales Peralta

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra una empresa de hidrocarburos, se imputó el presunto incumplimiento del Artículo 56° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, por no haber efectuado la rehabilitación de los suelos impregnados con hidrocarburos en las instalaciones de su unidad operativa.

El administrado presentó fotografías de la zona, de las cuales se podía advertir que la empresa efectuó labores de limpieza de los suelos impregnados con hidrocarburos.

Al respecto, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos determinó

que las acciones de limpieza, por sí solas, no son suficientes para asegurar la rehabilitación del área impactada con hidrocarburos, sino que para garantizar la rehabilitación ambiental, se debe acreditar que los suelos han quedado libres de contaminantes o que estos han sido reducidos a su mínima expresión, lo cual se obtiene mediante un análisis de calidad de suelos realizado por un laboratorio acreditado.

Por lo expuesto, se declaró la responsabilidad administrativa de la empresa y se dispuso, como medida correctiva, que acredite la remediación de la zona afectada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Cabe señalar que la decisión fue consentida por el administrado.

* Las resoluciones bajo comentario se encuentran consentidas por el administrado, es decir, no fueron materia de cuestionamiento ante la segunda instancia administrativa.

Resolución Directoral N° 031-2015-OEFA/DFSAI 15 de enero del 2015

Aplicación del supuesto de excepción previsto en el Literal b) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (Ley N° 30230) referido a la realización de actividades sin contar con certificación ambiental

Alexander Jara Alata

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra una empresa minera, se imputó el presunto incumplimiento del Numeral 7.1 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2008-EM,** por haber desarrollado actividades de exploración minera (construcción y rehabilitación de accesos hacia las plataformas de perforación) sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente durante un período de 45 días.

El Literal b) del Artículo 19° de la Ley N° 30230 señala que las actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes en zonas prohibidas configuran un supuesto en el cual no son aplicables las reglas previstas en el régimen excepcional establecido en la Ley N° 30230. Es decir, al declararse la responsabilidad administrativa, correspondería imponer una sanción y esta no sería reducida en el 50%.

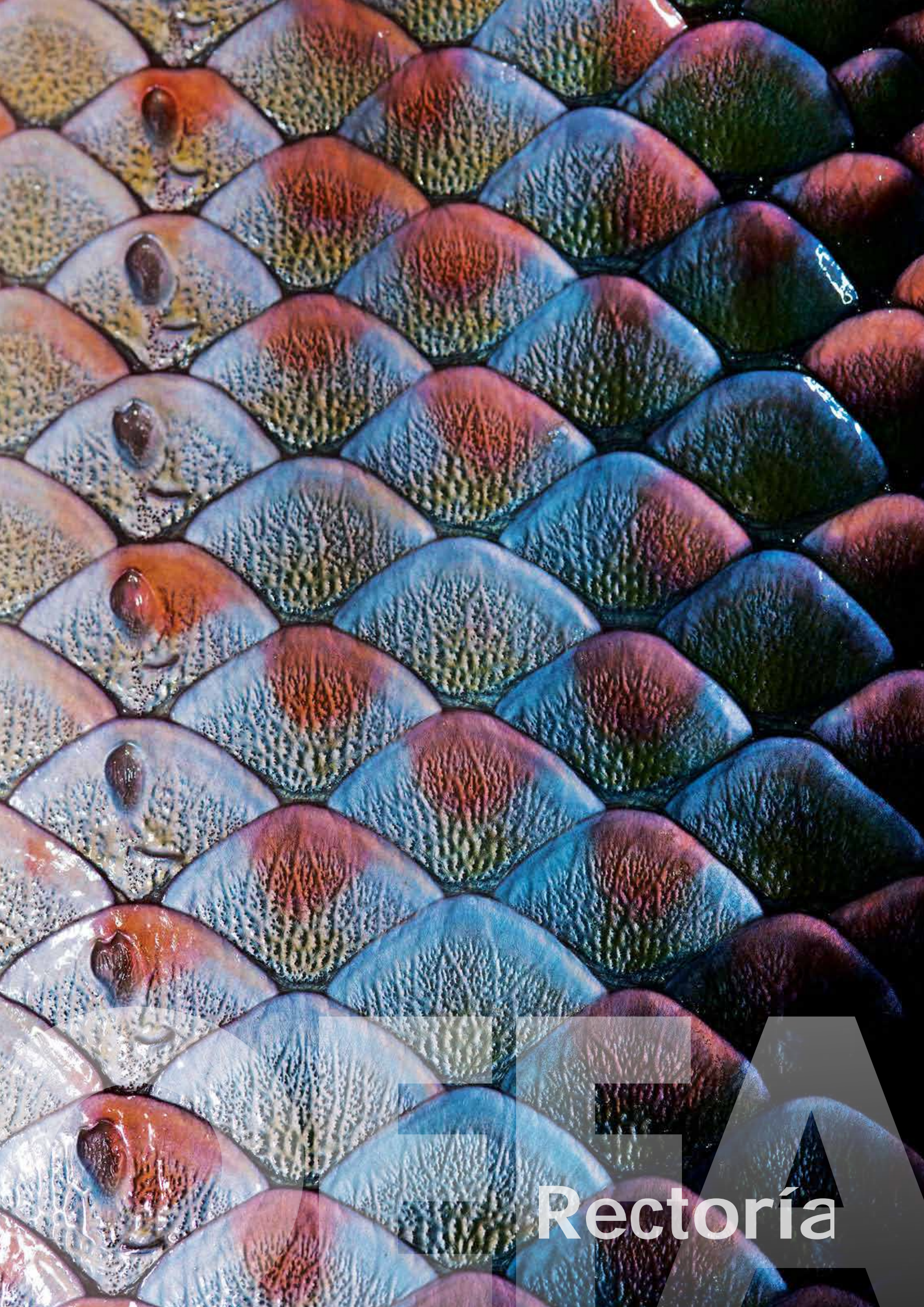
Al respecto, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos determinó que el supuesto del Literal b) de la Ley N° 30230, referido a la realización de actividades sin contar con certificación ambiental, solo puede ser aplicado en aquellos casos en los cuales el titular minero nunca obtuvo la aprobación del instrumento de gestión ambiental para el desarrollo de sus actividades, toda vez que la obtención tardía de la certificación ambiental significaría la corrección de la conducta infractora, y el objetivo del Artículo 19° de la Ley N° 30230 es precisamente corregir las conductas infractoras a través del cumplimiento de medidas correctivas.

** Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

“Artículo 7.- Obligaciones del titular

7.1 El titular está obligado a contar con los siguientes instrumentos, antes de iniciar sus actividades de exploración minera:

- a) El estudio ambiental correspondiente aprobado, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.
- b) Las licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.
- c) El derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde va a ejecutar sus actividades de exploración minera, de acuerdo a la legislación vigente.”



Rectoría

Ejercicio de la función de supervisión a entidades de fiscalización ambiental

La planificación de la fiscalización ambiental

Percy Grandez Barrón

En nuestro país, las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito nacional (ministerios), regional (gobiernos regionales) y local (municipalidades) tienen el deber de planificar sus acciones de evaluación y supervisión ambiental en sus respectivos planes anuales de evaluación y fiscalización ambiental (Planefa).

El Planefa es un instrumento de planificación mediante el cual las entidades programan las acciones de evaluación y supervisión ambiental que desarrollarán durante el año calendario. Su aprobación está a cargo del titular de la entidad. El Planefa permite que los funcionarios puedan desarrollar sus funciones de fiscalización ambiental de manera ordenada, planificada y coordinada.

Dicho instrumento de planificación ha asumido gran protagonismo durante el 2015, pues ha aumentado considerablemente el número de entidades públicas que han planificado las acciones de fiscalización ambiental a su cargo. Un ejemplo de ello son los gobiernos regionales. En el 2012, solo un (1) gobierno regional aprobó su Planefa; en el 2013,

doce (12) gobiernos regionales aprobaron dicho instrumento; en el 2014, veintiún (21) gobiernos regionales hicieron lo propio. Finalmente, en el 2015, de los veinticinco (25) gobiernos regionales, veinticuatro (24) aprobaron su Planefa. La única entidad que no lo aprobó fue el Gobierno Regional de Huánuco.

La aprobación del Planefa por parte de veinticuatro (24) gobiernos regionales es un avance positivo, pues demuestra que las autoridades están cumpliendo con planificar sus acciones de evaluación y supervisión ambiental. A estas entidades les corresponde cumplir con la ejecución adecuada y oportuna de sus acciones de fiscalización ambiental contempladas en dicho instrumento de planificación, pues para garantizar la protección oportuna y eficiente del ambiente no solo se requiere planificar las acciones de fiscalización ambiental, sino también ejecutarlas. Solo así, mediante una adecuada planificación y ejecución de las acciones de fiscalización ambiental, se conseguirá un verdadero desarrollo sostenible en beneficio de todos los peruanos.



Ejercicio de la función normativa

Reforzando el enfoque preventivo y correctivo de la fiscalización ambiental: análisis de la reciente normativa aprobada por el OEFA

Sahra Viviana Paucar Bejarano

Mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 016 y N° 017-2015-OEFA/CD, se aprobaron el nuevo Reglamento de Supervisión Directa y la modificación al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA respectivamente, con el objeto de reforzar el enfoque preventivo y correctivo de la fiscalización ambiental.

Con el nuevo Reglamento de Supervisión Directa, se incentiva la subsanación voluntaria de las infracciones ambientales antes del inicio de un procedimiento sancionador. Con ello, se promueve la remediación ambiental oportuna y una reducción de costos tanto para las empresas como para el Estado.

Asimismo, se introduce la figura del Informe Preliminar de Supervisión Directa en el que se describe el desempeño ambiental del administrado, dentro de una nueva concepción de la supervisión directa, que no se orienta a la verificación aislada del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sino a la evaluación integral de los impactos que la actividad puede generar sobre el entorno. La comunicación de este informe a los administrados brinda un espacio de diálogo entre el ente fiscalizador y las empresas, que facilita el desarrollo de futuras acciones de protección ambiental.

De otro lado, la modificación al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador también brinda importantes herramientas para garantizar los derechos de los administrados y asegurar una efectiva protección ambiental mediante un procedimiento célere y transparente.

Por un lado, permite que los administrados presenten propuestas de medidas correctivas sin que ello implique la aceptación de cargos, lo cual coadyuvará a que la autoridad dicte medidas más eficaces y oportunas para la protección del entorno. Por otro lado, amplía el plazo para que los administrados presenten sus descargos a fin de que puedan ejercer en mayor medida su derecho de defensa. Asimismo, se reducen los plazos para resolver los recursos impugnativos con la finalidad de agilizar el procedimiento sancionador.

Como se puede advertir, con la nueva normativa aprobada por el OEFA se logra una eficaz protección del ambiente a través de una relación coordinada entre los administrados y la Administración Pública, promoviendo la prevención y la corrección de las conductas infractoras.



Opiniones legales

Informe N° 148-2015-OEFA/OAJ 25 de marzo del 2015

Opinión jurídica sobre el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques

Andrea Lostaunau Barbieri

En este informe se emite opinión jurídica sobre el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, cuyo objetivo es prevenir, reducir y eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos. El convenio prevé la fiscalización del control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, exigibles sobre los buques que enarbolan la bandera de los estados parte, así como sobre los que ingresan a sus territorios.

Entre las ventajas significativas que presenta el convenio, destaca el hecho de promover la eliminación progresiva de la toma de agua de lastre que suponga un riesgo para la conservación y protección del ambiente y la biodiversidad. Por lo tanto, la incorporación y entrada en vigencia del convenio al ordenamiento jurídico peruano significará el impulso de una política eficaz de protección del ambiente acuático.

Una posible desventaja advertida es que la cantidad de exenciones y excepciones previstas en el convenio hagan engorrosa su aplicación, lo cual podría afectar la eficacia integral de la fiscalización de la gestión del agua de lastre. Por ello, es importante una determinación adecuada y oportuna de los buques que requieran exenciones, con la finalidad de garantizar la calidad del ambiente marítimo.

Para hacer efectivo el convenio y facilitar su exigibilidad a nivel administrativo, se requiere adecuar la tipificación de infracciones contenida en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147. Asimismo, las reglas del convenio pueden ser recogidas en las disposiciones dictadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que realiza la supervisión directa.



Economía y ambiente



Valoración económica del daño en la fiscalización ambiental

Gabriela López Medrano

Ricardo Machuca Breña

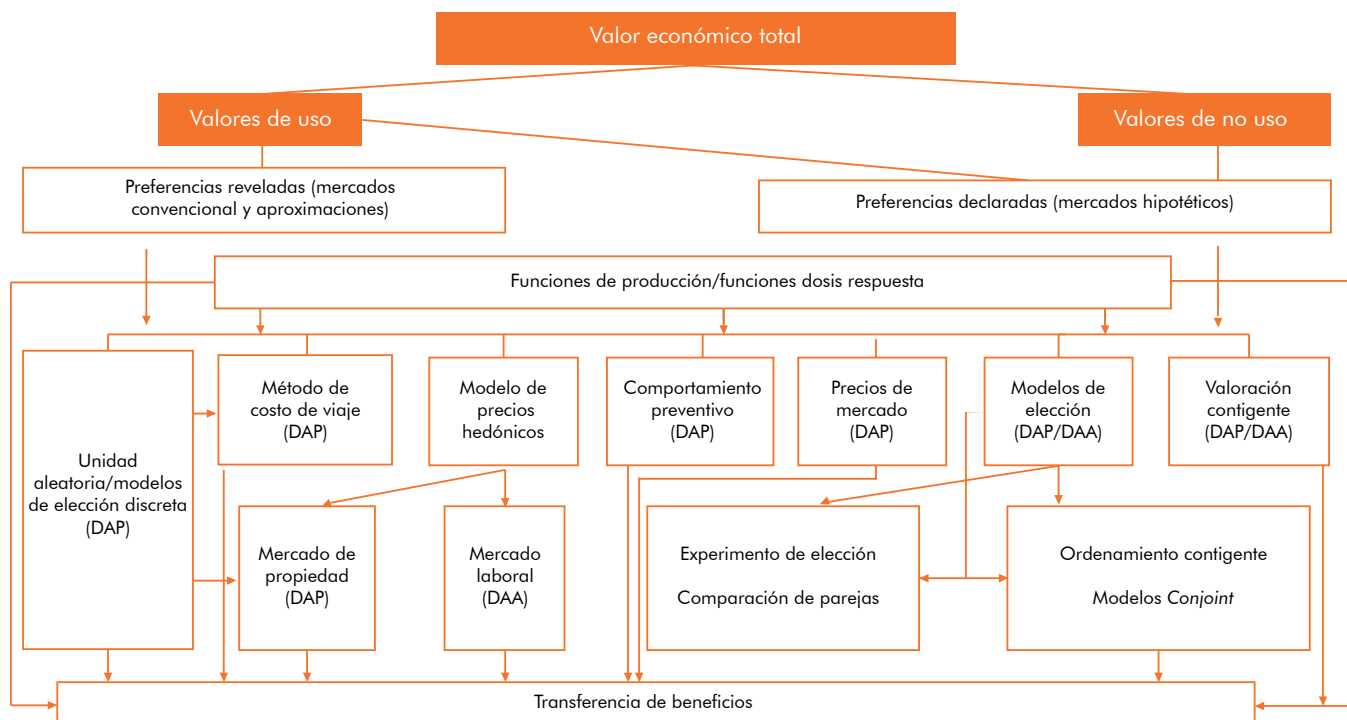
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta en la actualidad con una metodología para el cálculo de multas por infracciones ambientales que permite establecer reglas claras sobre cómo la autoridad ambiental realizará el cálculo de las multas, lo que, a su vez, contribuirá a que estas sean predecibles, razonables y que garanticen el derecho de defensa de los administrados.

De esta forma, se busca disuadir al infractor de incumplir sus obligaciones ambientales en el futuro y al resto de administrados de incurrir en conductas similares, a través de la internalización de los costos asociados al impacto ambiental negativo producido por el incumplimiento de la normativa ambiental.

Un componente importante de la fórmula de cálculo de multa que plantea esta metodología es el valor económico del daño*. Este valor se puede estimar mediante el valor económico total (VET) del bien o servicio ambiental impactado. Este tiene como componentes al valor de uso (VU), asociado al uso actual o futuro de los recursos, y al valor de no uso (VNU), asociado al valor de existencia y legado de los recursos.

Para la estimación de los componentes del VET, se dispone de una variedad de métodos de valoración de acuerdo con el tipo información en que se basen. Siguiendo a Bateman (2002), a continuación se clasifican los métodos de valoración:

* Numeral 142.2 del Artículo 142° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, denomina como daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

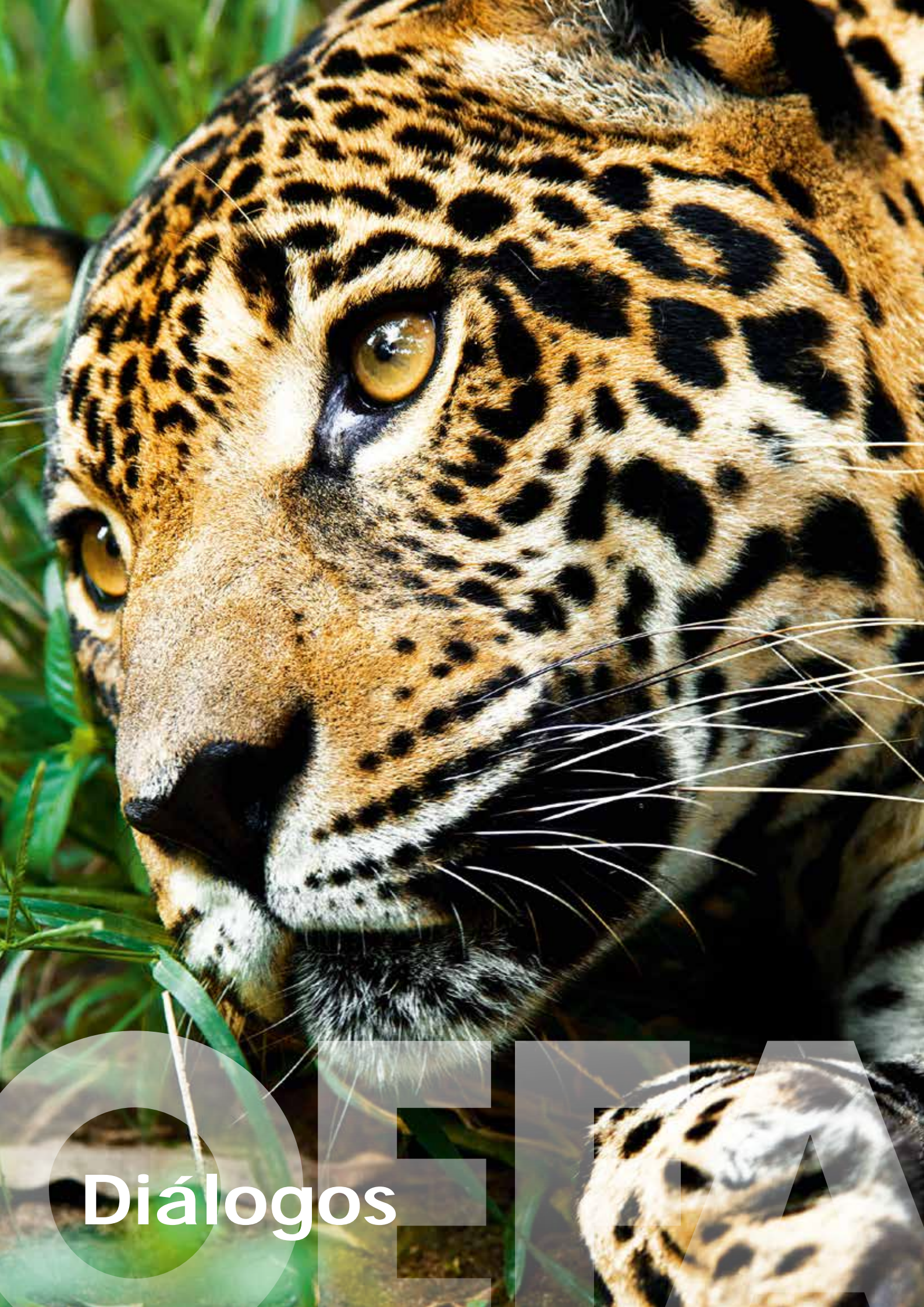


DAA: Disponibilidad a Aceptar
 DAP: Disponibilidad a Pagar

Fuente: Bateman, I., Carson, R., Day, B., Hanemann, M., Hanley, N., Hett, T., Jones-Lee, M., Loomes, G., Mourato, S., Ozdemiroglu, E., Pearce, D., Sugden, R. & Swanson, J. (2002). *Economic Valuation with Stated Preference Techniques: A Manual*. United Kingdom: Edward Elgar, p. 30.

Elaboración: DFSAI-OEFA

Asimismo, el costo en términos monetarios y en tiempo de estas técnicas puede ser muy elevado, por lo que una alternativa de costo efectiva que el OEFA emplea para la valoración económica del daño ambiental es la denominada transferencia de beneficios, la cual consiste en la extrapolación de los valores obtenidos mediante alguno de los métodos de valoración descritos en el gráfico anterior, considerando los resultados de un estudio realizado en otro lugar de similares características (socioeconómicas y geográficas) al afectado por la comisión de una infracción.



Diálogos

El rol del OEFA en las mesas de desarrollo

Víctor Aragón Vallenas

Hayley Reyna Hidalgo

La institucionalización del diálogo como mecanismo para fortalecer el desarrollo sostenible en el país ha cobrado presencia a través de los espacios de diálogo promovidos desde el Estado y que, precisamente en los últimos años, han constituido una herramienta fundamental para crear puentes de entendimiento, participación y concertación entre los grupos sociales en conflicto. Estos espacios han tenido diferentes denominaciones: mesas de diálogo, grupos de trabajo, mesas técnicas, mesas de desarrollo, comisiones multisectoriales, entre otros.

Las mesas de desarrollo guardan una estrecha relación con el abordaje preventivo de los conflictos* y tienen como punto de partida una visión y un abordaje integrales de los escenarios de conflictividad. El objetivo de estas no se limita únicamente a atender la problemática que ha generado el conflicto, sino también a abordar la problemática social, económica y/o política de la localidad o zona geográfica en su conjunto.

Por ello, es fundamental contar con la participación efectiva de representantes del Estado, empresas y sociedad civil organizada con el fin de implementar actividades que contribuyan a un desarrollo integral del

departamento o localidad, procurando viabilizar inversiones locales, paquetes de proyectos o actividades que extiendan la cobertura de servicios públicos a un ámbito determinado; en suma, poner en marcha actividades que tengan una visión integral para abordar la problemática social, económica y política que subyace al conflicto.

La labor del OEFA en estas mesas de desarrollo es brindar un soporte técnico que permita, dentro de nuestras competencias, dar a conocer a todos los miembros de dichos espacios y población en general las acciones de fiscalización ambiental realizadas en la localidad materia de conflicto, acciones que pueden estar referidas a evaluaciones de la calidad ambiental, monitoreos ambientales, acciones de supervisión directa o a entidades de fiscalización ambiental.

Cabe señalar que todas estas actividades realizadas por el OEFA están fundamentadas en aspectos técnicos objetivos en los cuales no caben interpretaciones subjetivas; por lo tanto, contribuyen con brindar certeza respecto de la labor de fiscalización ambiental por parte del Estado y con la prevención de los conflictos en nuestro país.

* Ver: <http://www.pcm.gob.pe/transparencia/willaqniki/willaqniki05.pdf>



Normas

FEFA

Disposiciones emitidas por las diferentes entidades del país en materia ambiental

Nataly Wong Chero

Alejandro Trejo Maguiña

Disposiciones emitidas por las diferentes entidades del país en materia ambiental			
Norma	Entidad	Fecha de publicación	Sumilla
Resolución Ministerial N° 102-2015-MEM/DM	Ministerio de Energía y Minas	09/03/2015	Se actualiza el inventario inicial de pasivos ambientales mineros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM-DM, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección Técnica en diversos informes señalados en dicha resolución ministerial.
Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM	Ministerio de Energía y Minas	13/03/2015	Se aprueban los términos de referencia comunes para la elaboración de estudios de impacto ambiental detallados y semidetallados de las actividades de exploración, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero y otros, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, tal como se indica en el anexo de dicha resolución.
Resolución Ministerial N° 052-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	21/03/2015	Se dispone publicar el proyecto de decreto supremo que aprueba el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811. La publicación se realizará en el portal del Ministerio del Ambiente (http://www.mian.gob.pe/consultaspublicas/) a fin de conocer opiniones y/o sugerencias de los interesados por un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.
Resolución Ministerial N° 063-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	21/03/2015	Se ratifica el contenido del Plan de Acción Sanitario Ambiental que comprende la "Matriz de Medidas Sanitaria y Ambiental de Corto, Mediano y Largo Plazo para la Provincia de Espinar", departamento de Cusco.
Resolución Ministerial N° 067-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	31/03/2015	Se dispone la publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el Procedimiento y Plan Multisectorial de Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la Liberación de OVM en el Ambiente, que, como anexo, forma de dicha resolución.





Av. República de Panamá 3542
San Isidro - Lima - Perú
(511) 713-1553
webmaster@oefa.gob.pe
www.oefa.gob.pe